

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EMISIÓN DE NORMATIVA QUE MODIFICA CIRCULAR N°1.713 DE 2004.

SANTIAGO, 23 de agosto de 2024 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7726

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en su numeral 1, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 69 numeral 7 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 86 letra g) del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en los artículos 3° y 88 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°406 de 22 de agosto de 2024; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-7726-24-89402-Z

- del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, conforme a lo establecido en el número 7) del artículo 69 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, los bancos podrán, con sujeción a las normas generales que dicte la Comisión, otorgar créditos que se encuentren amparados por garantía hipotecaria. El mismo número 7) señala: que tales créditos se extenderán por escritura pública que lleve cláusula a la orden, de la cual se otorgará una sola copia autorizada que se entregará al acreedor, la que será transferible por endoso colocado a continuación, al margen o al dorso del documento, con indicación del nombre del cesionario; que podrán ser cesionarios de esos créditos los bancos y otras entidades reguladas por leyes especiales que les permitan este tipo de inversiones; y que la administración de esos créditos deberá quedar en estos casos encargada a un banco o a alguno de los agentes administradores de mutuos hipotecarios a que se refiere la Ley de Seguros.
- 3. Que, según lo establecido en la letra g) del artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a sus socios, que se encuentren amparados por garantía hipotecaria y mutuos hipotecarios endosables. El otorgamiento, cesión y administración de estos últimos se regirá por lo dispuesto en el número 7) del artículo 69 de la Ley General de Bancos, y las cooperativas de ahorro y crédito podrán administrar y ser cesionarias, en su caso, de los mutuos hipotecarios endosables.
- 4. Que, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 88 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, las entidades aseguradoras podrán adquirir mutuos hipotecarios endosables otorgados por agentes administradores que cumplan los requisitos y condiciones que fije esta Comisión mediante norma de carácter general y que se encuentren inscritos en un registro especial que llevará la misma Comisión. A su vez, el inciso segundo del mismo artículo establece que los bancos y sociedades financiera podrán actuar como esos agentes sin necesidad de inscripción en el referido registro.
- 5. Que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, le corresponde a esta Comisión fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.
- 6. Que, en virtud de lo señalado en los dos considerandos anteriores, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°136 de 2002 que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, y la Circular N°1.713 de 2004 que instruye el envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables a los agentes inscritos en el referido registro.
- 7. Que, la referida Circular N°1.713, entre otros requerimientos, exige que los agentes inscritos en el Registro de Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables reporten información de los mutuos hipotecarios que mantienen bajo su administración al cierre del periodo, así como también, de los mutuos hipotecarios que hubieren asumido o dejado de administrar durante el mes. Al referirse a esos casos la Circular exige, entre otros datos, la identificación de la entidad que otorgó el mutuo hipotecario, pero circunscrito únicamente a los otros agentes inscritos en el citado registro y, por lo tanto, sin posibilidad de identificar al otorgante del mutuo, en caso de tratarse de un banco o una



cooperativa.

- 8. Que, en virtud de lo anterior esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique la Circular N°1.713 de 2004 para permitir que los agentes informen el traspaso y administración de mutuos hipotecarios endosables que hubieren sido otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa.
- 9. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta N°5.935 de 1 de julio de 2024, acordó poner en consulta pública la normativa a la que se refiere el considerando 8 anterior, lo cual se efectuó entre el 1 y el 26 de julio de 2024.
- 11. Que, en tal sentido y luego de concluida la consulta pública, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°406 de 22 de agosto de 2024, aprobó la emisión de la normativa objeto de la presente resolución.
- 13. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 22 de agosto de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°406 de 22 de agosto de 2024, que aprueba la emisión de la normativa que modifica la Circular N°1.713 de 2004, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-7726-24-89402-Z



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Modifica Circular N°1.713 Propuesta normativa





Informe Final

Modifica Circular N°1.713 que instruye el envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables

Agosto 2024





CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Marco Regulatorio Vigente	4
III.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales	5
	Proceso de Consulta Pública	
٧.	Normativa Final	5
Α.	Texto Propuesto	6
	Evaluación de Impacto Pegulatorio	





I. INTRODUCCIÓN

El Decreto con Fuerza de Ley N°251 establece que las entidades aseguradoras pueden adquirir mutuos hipotecarios endosables a efectos de respaldar sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo. Esos mutuos pueden ser otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables que deben estar inscritos en un registro especial que lleva la Comisión o por bancos o cooperativas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bancos y en la Ley General de Cooperativas, respectivamente, siempre que estos cumplan con los requisitos que establezca para ello la Comisión.

La Circular N°1.713 de 2004 requiere información mensual sobre los mutuos hipotecarios endosables otorgados y administrados por los agentes administradores que se encuentran inscritos en el mencionado Registro. No obstante, de los mutuos hipotecarios endosables administrados no se está recogiendo aquellos casos en que fueron otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa, ya que ello no está considerado en el modelo de reporte establecido por la Circular. Por lo tanto, existe información útil para fines de supervisión que no está siendo informada a esta Comisión y, a su vez, ha provocado incertidumbre regulatoria a los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables ante la imposibilidad de reportar los traspasos y administración de esos instrumentos cuando fueron otorgados por bancos o cooperativas.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El presente proyecto se enmarca en las atribuciones conferidas a la Comisión en la letra b) del artículo 3° del D.F.L N°251 de 1931, Ley de Seguros, de fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, y en tal sentido, "solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueran menester".

El inciso primero del artículo 88 del citado D.F.L. N°251 establece que las entidades aseguradoras podrán adquirir mutuos hipotecarios endosables otorgados por agentes administradores que cumplan los requisitos y condiciones que fije esta Comisión mediante norma de carácter general y que se encuentren inscritos en un registro especial que llevará la misma Comisión. A su vez, el inciso segundo del mismo artículo establece que los bancos y sociedades financiera podrán actuar como esos agentes sin necesidad de inscripción en el referido registro.

En virtud de lo señalado precedentemente la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°136 de 2002 que establece normas relativas al otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, y la Circular N°1.713 de 2004 que instruye el envío de información mensual de mutuos hipotecarios endosables a los agentes inscritos en el referido registro.

Circular N°1.713

Esta norma emitida el año 2004 establece que los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables deberán remitir mensualmente a la Comisión información sobre:

 Mutuos hipotecarios que hayan otorgado en ese período, señalando entre otros el tipo de mutuo, el porcentaje de carga anual equivalente, el monto otorgado, la cantidad inicial, plazos, tasas e información de identificación del deudor, así como el porcentaje sobre su renta al que corresponde el dividendo.





- Cambios de administración y de estado de los mutuos, indicando si se asumió o se dejó la administración de un determinado mutuo durante ese periodo, y en el caso de cambio de estado, el motivo por el cual el mutuo pasó a estar no vigente, entre otros.
- Tasaciones y retasaciones, señalando la fecha en que se realizaron, el valor y el número de hipoteca.
- Endosos, informando la entidad cedente o endosante, la fecha, la tasa interna de retorno y el valor de compra.
- Tablas de desarrollo, incluyendo el número de dividendo que corresponde al período, la fecha de vencimiento del dividendo, los intereses, la amortización y el saldo insoluto.
- Prepagos, señalando el tipo de prepago, el palor par del mutuo al momento del prepago, los intereses, el monto prepagado y la comisión.
- Mutuos en administración, identificando al acreedor de los mutuos, su valor par, las cuotas pagadas, los días de mora y el número total de dividendos vencidos e impagos.
- Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, incluyendo las fojas, el número y el año del Registro de Hipotecas y Gravámenes y la identificación del conservador donde se hubiera realizado la inscripción del mutuo.
- Información complementaria sobre los mutuos relacionada con el deudor.

III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que la intervención regulatoria está circunscrita a efectuar un perfeccionamiento puntual de la Circular N°1.713, es que no se estimó pertinente considerar recomendaciones o experiencias internacionales, por cuanto la propuesta responde a capturar en el reporte cierta información específica sobre los mutuos hipotecarios endosables administrados por las entidades inscritas en el Registro que lleva la Comisión.

IV. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta Comisión sometió a consulta pública entre el 1 y el 26 de julio de 2024 una propuesta normativa modificar la Circular N°1.713. En este proceso consultivo no se recibieron comentarios.

V. NORMATIVA FINAL

La normativa modifica la Circular N°1.713, permitiendo que los agentes administradores de mutuos hipotecarios puedan informar del traspaso en la administración de mutuos hipotecarios endosables otorgados por bancos y cooperativas.

Para estos efectos se incorpora un nuevo Anexo N°10 a dicha Circular, de manera que se permita reportar aquellos mutuos hipotecarios endosables que hayan sido otorgados por bancos o cooperativas, en caso de que la administración de éstos haya sido traspasada a un agente administrador, o que dichos agentes mantengan en administración.

Los registros del Anexo N°10 propuesto corresponden al mismo conjunto de información a la que se refieren los Anexos N°2 y N°7 de la Circular vigente, con la diferencia que en el nuevo Anexo N°10 se incluye el campo UNIDAD_REAJUSTE y se refiere a NÚMERO_OPERACIÓN en vez de CORRELATIVO y a IF_OTORGA en remplazo de AG_OTORGA. Estos campos permiten repor-





tar, respectivamente: el código interno de identificación asignado en forma única por la institución financiera a la operación que origina el mutuo hipotecario (número de operación) y a la institución financiera que otorgó el mutuo hipotecario endosable (IF Otorga), en los mismos términos y formato en que se reporta conforme al Manual del Sistema de Información de Bancos de esta Comisión.

La normativa también modifica el campo "Seguro" de la tabla "Registro Tipo 2: mutuos otorgados" del numeral 2 del Anexo N°1 para reconocer que, además de seguros, pueden existir garantías estatales asociadas a los mutuos hipotecarios conforme a la modificación que introdujo la Ley N°21.673 al artículo 90 del DFL N°251.

Por otra parte, la normativa introduce un cambio a la sección de procedimiento de reenvío de información de la Circular que tiene como único objetivo facilitar la solicitud y aprobación masiva de reenvíos de información.

Finalmente se realizan algunos ajustes a la Circular en lo referido al Sistema SEIL de la Comisión para permitir que las instrucciones de la Circular sigan vigentes con la entrada en vigor de CMF Supervisa. Por lo tanto, se deberá seguir reportando a través de SEIL hasta que ese sistema sea reemplazado por CMF Supervisa, sin perjuicio de que la circular se referirá en términos amplios al "canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados".

A. TEXTO PROPUESTO

"CIRCULAR N°

Esta Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 1, el numeral 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión [**ordinaria**][**extraordinaria**] N°[**XXX**] de [**fecha**], ha estimado pertinente introducir las siguientes modificaciones a la Circular N°1.713 de 2004:

1. Modifíquese en la tabla "Registro Tipo 2: mutuos otorgados" del numeral 2 del Anexo N°1 la Descripción del Campo SEGURO por lo siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
SEGURO_GARAN- TÍA	Seguro o garantía estatal: corresponde indicar si existen seguros o garantías estatales que garanticen el pago de la cantidad que excede el 80% del valor de tasación del o los bienes raíces dados en hipoteca. Los códigos permitidos son: S: Seguro G: Garantía estatal N: Sin seguro y sin garantía Debe informarse en letra mayúscula.	X(01)





- **2.** Incorpórese al final del primer párrafo de la Sección "I. Información a presentar, periodicidad y forma de envío" un número 10 en los siguientes términos:
 - "10. Mutuos Hipotecarios otorgados por bancos o cooperativas (Anexo N°10)"
- 3. Reemplácese en el párrafo segundo de la Sección "I. Información a presentar, periodicidad y forma de envío" el texto "N°9" por "N°10".
- **4.** Reemplácese en el tercer párrafo de la Sección "I. Información a presentar, periodicidad y forma de envío" el texto "sistema SEIL" por lo siguiente: "canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados".
- **5.** Elimínese el párrafo cuarto de la Sección "I. Información a presentar, periodicidad y forma de envío".
- **6.** Incorpórese al final del primer párrafo del número 1 de la Sección "II. Presentación y Envío de la Información", lo siguiente:

"Anexo N°10 Baaaamm.txt Mutuos Hipotecarios otorgados por bancos o cooperativas"

- 7. Reemplácese en el primer párrafo del número 3 de la Sección "II. Presentación y Envío de la Información" el texto "módulo SEIL" por lo siguiente: "canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados".
- **8.** Reemplácese en el número 4 de la Sección "II. Presentación y Envío de la Información" el texto "en el módulo SEIL (Codificación S.V.S.) de la página web de la Superintendencia" por lo siguiente: "en la página web de la Comisión (Codificación CMF)".
- **9.** Reemplácese el texto de la Sección "III. Procedimiento de Reenvío de Información" por el siguiente:

"Sólo se aceptará un archivo de cada tipo por cada mes informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío.

El agente podrá solicitar el reenvío de toda la información del último mes reportado, así como también la referida a uno o más mutuos en específico para periodos anteriores, en este último caso, deberá identificar cada mutuo con los campos descritos más adelante: FECHA_OTOR, CORRELATIVO y AG_OTORGA o IF_OTORGA según corresponda.

La solicitud de reenvío deberá realizarse a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, y deberá contener la justificación del cambio en la información reportada."

10. Reemplácese las referencias a "Superintendencia" por "Comisión".





11. Reemplácese el Anexo N°10 por el siguiente:

"ANEXO N°10

MUTUOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR BANCOS O COOPERATIVAS

1. Descripción de los registros

Registro tipo 1: identificación del Agente Administrador

Contendrá información que permita identificar al Agente Administrador y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

Registro tipo 2: cambio de administración

Contendrá información acerca de:

- Cada mutuo hipotecario otorgado por un Banco o Cooperativa en que el Agente que informa haya asumido su administración.
- Cada mutuo hipotecario, otorgado por un Banco o Cooperativa, que haya salido de la administración del Agente. No deben incluirse aquellos mutuos que hayan pasado al estado de "no vigente" durante el mes informado.

Registro tipo 3: cambio de estado

Contendrá información acerca de cada mutuo hipotecario, otorgado por un Banco o Cooperativa, en administración que haya pasado al estado de "no vigente".

Registro tipo 4: mutuos en administración

Contendrá información acerca de cada mutuo hipotecario, otorgado por un Banco o Cooperativa, que el Agente Administrador que informa mantenga bajo su administración a la fecha de cierre de la información que se está enviando.

Registro tipo 5: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

El hecho que durante el mes informado el Agente no haya asumido la administración de mutuos otorgados por Bancos o Cooperativas, que no hayan salido ese tipo de mutuos de su administración, que ningún mutuo de ese tipo en administración haya pasado al estado de "no vigente" y que no mantenga ese tipo de mutuos en administración a la fecha de envío de la información, no lo exime de la obligación de enviar el archivo a esta Comisión. En dicho caso, éste sólo debe contener los registros tipo 1 y tipo 5.





2. Formato de cada tipo de registro

Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE ADMINISTRADOR

САМРО	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO_REGISTRO	Debe tener valor "1".	9(01)
FECHA_CIERRE	Fecha de cierre de la información. Debe expresarse en formato aaaammdd.	9(08)
RUT_AGENTE	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) del Agente Administrador que informa.	9(09)
VER_AGENTE	Dígito verificador del R.U.T. del Agente Administrador que informa. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K".	X(01)
AG_ADM	Agente Administrador: código de inscripción en el Registro Especial de Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables que lleva la Co- misión del Agente que informa.	X(04)
RAZÓN_SOCIAL	Razón social: corresponde a la razón social del Agente Administrador que informa. Debe informarse en letra mayúscula.	X(80)
FILLER	Sólo se deben grabar blancos o espacios.	X(113)

Registro tipo 2: CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

САМРО	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO_REGISTRO	Debe tener valor "2".	9(01)
FECHA_OTOR	Fecha de otorgamiento: fecha en que se otorgó el mutuo, la cual corresponde a la indicada en el con- trato. Debe expresarse en formato aaaammdd.	9(08)
NÚMERO_OPERA- CIÓN	Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco o cooperativa a la operación que origina el mutuo hipotecario.	X(30)
IF_OTORGA	Banco o Cooperativa que otorgó el mutuo: Corresponde a la identificación de la institución fi- nanciera según los códigos dados por esta Comi- sión.	9(03)





CAMBIO_ADM	Cambio de administración del mutuo: deberá indicarse si el mutuo pasa a la administración del Agente que informa o sale de su administración. Los códigos permitidos son: 1 Agente Administrador asumió la administración del mutuo durante el mes que se está informando. 2 Agente Administrador dejó de administrar el mutuo durante el mes que se está informando.	9(01)
	matao darante el mes que se esta imormando.	
FILLER	Sólo se deben grabar blancos o espacios.	X(173)

Registro tipo 3: CAMBIO DE ESTADO

САМРО	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO_REGISTRO	Debe tener valor "3".	9(01)
FECHA_OTOR	Fecha de otorgamiento: fecha en que se otorgó el mutuo, la cual corresponde a la indicada en el con- trato. Debe expresarse en formato aaaammdd.	9(08)
NÚMERO_OPERA- CIÓN	Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco o cooperativa a la operación que origina el mutuo hipotecario.	X(30)
IF_OTORGA	Banco o Cooperativa que otorgó el mutuo: Corresponde a la identificación de la institución fi- nanciera según los códigos dados por esta Comi- sión.	9(03)





CAMBIO_EST	Cambio de estado del mutuo: deberá indicarse el motivo por el cual el mutuo informado pasó al es- tado de no vigente. Los códigos permitidos son:	9(02)
	1 Deuda pagada a término: el deudor pagó todos los dividendos.	
	2 Deuda pagada anticipadamente: el deudor pre- pagó el capital adeudado.	
	3 Deuda pagada por seguro de desgravamen.	
	4 Deuda pagada por seguro de incendio.	
	5 Deuda pagada por seguro de terremoto.	
	6 Deuda pagada por seguro distinto a terremoto, desgravamen o incendio.	
	7 Se ejecutó la garantía hipotecaria ante el no pago de los dividendos. (descontinuado)	
	71 Se ejecutó la garantía hipotecaria ante el no pago de los dividendos vía remate judicial y la propiedad se adjudicó a una persona no relacionada al tenedor del mutuo hipotecario.	
	72 Se ejecutó la garantía hipotecaria ante el no pago de los dividendos vía remate judicial y la propiedad se adjudicó a una persona relacionada al tenedor del mutuo hipotecario.	
	8 Operación desistida.	
	9 Otro.	
OTRO_ESTADO	Si CAMBIO_EST = 9, deberá indicarse la razón por la cual el mutuo pasó al estado de no vigente. Si CAMBIO_EST ≠ 9 este campo debe incluir sólo blancos o espacios. Debe expresarse en letra mayúscula.	X(80)
FECHA_PROCESO	Fecha de proceso: fecha en que se castigó el mu- tuo. Debe expresarse en formato aaaammdd. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(08)
UNIDAD_RE- AJUSTE	Se debe indicar la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito, utilizando los códigos descritos en "UNIDADES MONETARIAS" de la página web de la Comisión.	X(15)





MONTO_CASTIGO	Monto de castigo: se debe indicar, el valor total castigado a la fecha del proceso. Debe expresarse en la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(15)v9(02)
FECHA_RECUPE- RACIÓN	Fecha de recuperación: fecha en que se obtuvo los fondos por la ejecución de la garantía hipotecaria. Debe expresarse en formato aaaammdd. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(08)
VALOR_REMATE	Valor de remate o adjudicación: se debe indicar, el valor total en que fue rematada la garantía. Debe expresarse en la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(15)v9(02)
MONTO_RECUPE- RADO	Monto recuperado: se debe indicar, el valor total recuperado por la ejecución de la garantía hipotecaria, descontado los gastos y costos asociados al remate y eventuales devoluciones al deudor. Debe expresarse en la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(15)v9(02)
RUT_ADJUDICA- TARIO	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la persona natural o jurídica de quien se adjudicó la garantía hipotecaria. Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	9(09)
VER_ADJUDICA- TARIO	Dígito verificador del R.U.T. de la persona natural o jurídica de quien se adjudicó la garantía hipotecaria. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K". Si no corresponde informar, debe registrar ceros.	X(01)

Registro tipo 4: MUTUOS EN ADMINISTRACIÓN

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO_REGISTRO	Debe tener valor "4".	9(01)
FECHA_OTOR	Fecha de otorgamiento: fecha en que se otorgó el mutuo, la cual corresponde a la indicada en el con- trato. Debe expresarse en formato aaaammdd.	9(08)
NÚMERO_OPERA- CIÓN	Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco o cooperativa a la operación que origina el mutuo hipotecario.	X(30)





IF_OTORGA	Banco o Cooperativa que otorgó el mutuo: Corresponde a la identificación de la institución fi- nanciera según los códigos dados por esta Comi- sión.	9(03)
RUT_ACREEDOR	Se debe indicar el número del Rol Único Tributario (R.U.T.) del acreedor del mutuo.	9(09)
VER_ACREEDOR	Corresponde al dígito verificador del RUT del acreedor del mutuo. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K"	X(01)
UNIDAD_RE- AJUSTE	Se debe indicar la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito, utilizando los códigos descritos en "UNIDADES MONETARIAS" de la página web de la Comisión.	X(15)
VALOR_PAR	Valor par del mutuo: se entiende por tal, al valor del capital no amortizado, incluidos los intereses devengados pendientes de cobro. Debe expresarse en la unidad de reajuste en que fue otorgado el crédito.	9(15)v9(02)
CUOTAS_PAG	Deberá indicarse el número de cuotas pagadas a la fecha de cierre de la información mensual. Debe expresarse en números.	9(03)
DÍAS_MORA	Deberá indicarse los días de mora del crédito, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de mutuo, a la fecha de cierre de la información mensual. Debe expresarse en números.	9(05)
MOROSIDAD	Morosidad: corresponde al número total de divi- dendos del crédito que se encuentran vencidos e impagos a la fecha del informe.	9(03)
FILLER	Sólo se deben grabar blancos o espacios.	X(121)

Registro tipo 5: TOTAL REGISTROS

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
TIPO_REGISTRO	Debe tener valor "5".	9(01)
TOTAL_REGIS- TROS	Número total de registros informados en el ar- chivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, 2, 3, 4 y 5.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar blancos o espacios.	X(207)



"



VIGENCIA

La modificación a la que se refiere el número 1 de esta Circular rige a contar de esta fecha y, por lo tanto, resulta aplicable al reporte de agosto 2024.

Las modificaciones a las que se refieren los números 2 al 11 de esta Circular comenzarán a regir el 1 de diciembre del 2024 y, por lo tanto, serán aplicables al reporte correspondiente a diciembre 2024. Si existieren mutuos en administración desde periodos anteriores a ese mes que hubieren sido otorgados por bancos o cooperativas, el agente, además de considerarlos en el reporte del Registro tipo 4: Mutuos en administración del Anexo N°10 de la Circular N°1.713 modificada por esta normativa, deberá incluirlos de forma excepcional para ese mes en el Registro Tipo 2: cambio de administración del mismo Anexo, informando CAMBIO ADM=1."

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La modificación a la Circular N°1.713 permitirá que los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables informen el traspaso y administración de dichos instrumentos cuando estos hubieren sido otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa. Con ello se capturará información útil para fines de supervisión por parte de esta Comisión y se reducirá la incertidumbre regulatoria que se ha producido ante la imposibilidad que actualmente tienen los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables para reportar la información de estos instrumentos cuando fueron otorgados por bancos o cooperativas.

Respecto a la versión en consulta, se han efectuado ajustes que no alteran el impacto de la propuesta normativa. En concreto se incluyó en los registros 3 y 4 la unidad de reajuste, en los mismos términos en que está en otros anexos de la Circular, porque resulta indispensable para conocer la unidad en que se está expresando cierta información de esos registros. Por otra parte, se efectuó un ajuste al campo "seguro" de la tabla "Registro Tipo 2: mutuos otorgados" del numeral 2 del Anexo Nº1 para reconocer que, conforme a la modificación que introdujo la Ley Nº21.673 al artículo 90 del DFL Nº251, además de seguros, pueden existir garantías estatales asociadas a los mutuos hipotecarios.

Todo lo anterior, si bien conlleva requisitos de información adicionales al reporte vigente, particularmente el nuevo Anexo N°10, se estima que no significará un costo de cumplimiento relevante para las entidades, porque estaría acotado a casos puntuales de mutuos otorgados por una entidad bancaria o una cooperativa que fueren traspasados a la administración de un agente administrador de mutuos hipotecarios. Además, el mayor costo regulatorio se atenúa por la entrada en vigor diferida de las instrucciones.







Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-7726-24-89402-2x in © S